

27. Pastas Alimenticias

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 27.1
Subpartidas arancelarias en las que se clasifican las pastas alimenticias

Subpartida	Descripción
1902.11	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo que contengan huevo.
1902.19	Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo
1902.20	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo
1902.30	Las demás pastas alimenticias.
1902.40	Cuscús.

2. Generalidades de la industria de pastas alimenticias en la Unión Europea

Esta industria está compuesta por fabricantes de pastas secas y pastas frescas:

- **La pasta seca:** Es la pasta elaborada industrialmente o artesanalmente y posteriormente desecada. Los ingredientes básicos son: harina de trigo duro, agua y sal. Esta pasta no requiere ningún cuidado especial para su conservación. El nombre del producto acabado suele depender de cada una de estas formas (por ejemplo. Macarrones, tallarines, espaguetis, fideos).
- **La pasta fresca** se elabora de forma más artesanal, no tiene un proceso de desecado y precisa menos cocción que la seca. Además, debe consumirse rápidamente ya que su período de caducidad es corto¹.

El sector, comprende también el cuscús, que es una sémola tratada térmicamente. El cuscús de esta partida puede estar cocido o preparado de otro modo (presentado con carne, hortalizas y otros ingredientes, como plato completo preparado que tiene el mismo nombre).

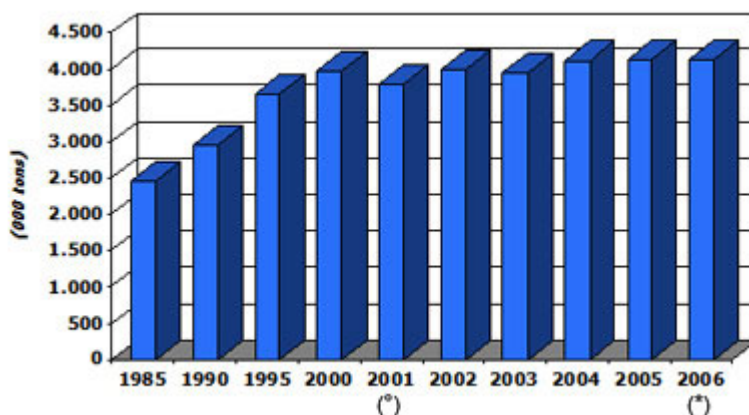
¹ http://www.consumaseguridad.com/discapitados/es/sociedad_y_consumo/2003/02/12/5107.php

2.2. Estadísticas de producción

La producción mundial de pastas en el 2006, fue de aproximadamente 11,8 millones de toneladas, de la cual un 35% se originó de la UE. Los principales productores de pastas a nivel mundial fueron: Italia con una producción estimada de 3,2 millones de toneladas, seguido por Estados Unidos con 2 millones de toneladas, Brasil con 1 millón de toneladas y Rusia con 0,8 millones de toneladas.

En Europa, la producción de pastas ha ido en aumento desde 1985, alcanzando en el 2006 los 4,1 millones de toneladas. El principal productor fue Italia, con un 75,2% de la producción total, seguido por Alemania con un 6,9%, Francia con un 5,8% y España con un 5,5% del total.

Gráfico 27.1
Producción de pastas en la Unión Europea
1985-2006



Fuente: UN.A.F.P.A.

(°) Datos incluyen (2001): Francia, Alemania, Italia, Portugal, España y Suecia

(*) Datos incluyen (2006): Francia, Alemania, Grecia, Italia, Portugal, España, Suecia (2005), y Reino Unido

Con respecto al mercado de pastas en Italia, las ventas al por menor en el 2005 alcanzaron los 2.001,6 millones de euros, las principales empresas productoras fueron: Barilla Alimentare SpA (28,6%), Pastificio Rana SpA (6,2%), De Cecco SpA (6,1%) y Divella, F SpA (4,4%) y las principales marcas comercializadas fueron: Barilla, De Cecco, Rana y Divella.

Cuadro 27.2
Italia: Ventas al por menor de pastas
2005

Subsector	Volumen ('000 toneladas)	Valor (EUR millones)
Pastas secas	1.157,13	1.346,95
Pastas frescas	117,54	654,61
Total Pasta	1.274,67	2.001,56

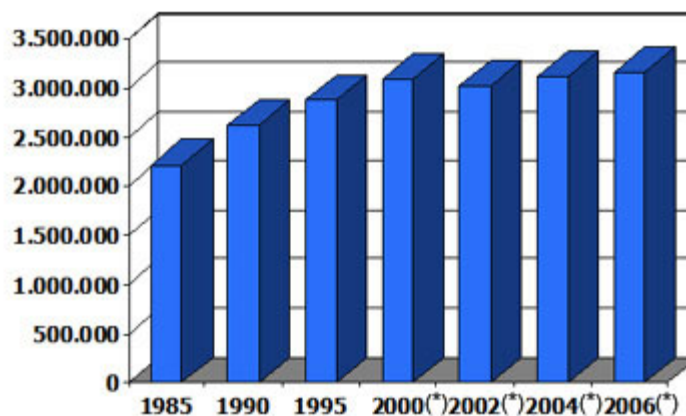
Fuente: Euromonitor

Por otra parte, las ventas de pastas orgánicas mostraron un crecimiento notable en el 2006. Un número de compañías que se especializan en la producción de las pastas orgánicas están presentes en Italia, tales como: Granoro, Biorigin y Alce Nero, mientras que algunos fabricantes importantes de pastas, tales como Agnesi y Delverde, son también activos en la producción de pastas orgánicas.

2.3. Estadísticas de consumo

El consumo interno de pastas para los períodos que comprenden desde 1985 al 2006, se ha mantenido relativamente constante, alcanzando en el 2006 los 3,1 millones de toneladas.

Gráfico 27.2
Consumo de pastas en la Unión Europea (1985-2006)



Fuente: UN.A.F.P.A.

(*) Datos no incluyen Benelux (Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo)

El consumo per-cápita de pasta en Europa, es liderado por Italia, quienes consumen 28 kilos por año, seguido por Grecia que consumen 10 kg/persona, Suecia 9 kg/persona, Francia 7,5 kg/persona y Alemania con un consumo de 7,1 kilos por persona.

Las pastas más consumidas son fideos, macarrones, espaguetis, así como las pastas de los raviolis, canelones o lasagna.

En el siguiente cuadro, se resumen los datos de la industria de pastas en la Unión Europea desde el año 2000 al 2006:

Cuadro 27.3
Unión Europea: Industria de pastas (2000-2006)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Número de firmas	221	185	195	197	198	190	183
Personas empleadas	12.833	1.146	12.344	12.379	11.745	11.161	10.976
Producción (000 TM)	3.958	3.776 (°)	3.983	3.947	4.075	4.127	4.129 (*)
Consumo (000 TM)	3.088	2.740	3.023	2.983	3.121	3.129	3.159

Fuente: UN.A.F.P.A.

(°) Datos incluyen: Francia, Alemania, Italia, Portugal, España y Suecia.

(*) Datos incluyen: Francia, Alemania, Grecia, Italia, Portugal, España, Suecia (2005) y Reino Unido.

2.4 Asociaciones

En Europa, se encuentra la Asociación de Fabricantes de Pastas de la Unión Europea (UN.A.F.P.A.)², fundada en 1960, cuyo objetivo es asegurar la definición, la representación y la defensa de los intereses de la industria de pastas de la Unión Europea.

Esta asociación está conformada por diferentes asociaciones de productores de pastas de algunos países europeos, entre ellos: Italia (Unione Industriali Pastai Italiani), Austria (Verband der Teigwarenindustrie), Bélgica (Syndicat des Industriels Fabricants de Pâtes Alimentaires de France), España (Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias), Grecia (Hellenic Association of Pasta Manufacturers), Portugal (Associação Portuguesa da Industria de Moagem-Núcleo de Massas Alimenticias), entre otras.

2.5. Subsidios a la industria de pastas alimenticias en la Unión Europea

Según la notificación que hizo la Unión Europea a la OMC³, correspondiente al periodo 2002/2003, no existen programas de subsidios a la exportación que recaigan directamente sobre la industria de pastas alimenticias. No obstante, los productores de esta industria se ven beneficiados en forma indirecta por los programas de ayuda interna que la Unión Europea ha establecido sobre productos como el trigo, harina de trigo y otros cereales que se utilizan como ingredientes básicos en algunos productos finales.

² Para mayores detalles consultar la página web: <http://www.pasta-unafpa.org/test.HTM>

³ N° de notificación G/AG/N/EEC/52 del 16 de febrero de 2005.

3. Estadísticas del comercio internacional europeo

3.1. Exportaciones

Las exportaciones europeas de pastas alimenticias en el 2005 alcanzaron los 2.025,8 millones de euros, estas aumentaron en un 5% en relación al valor de las exportaciones en el año 2004. Los países miembros de la Unión Europea fueron los principales destinos de las exportaciones de estos productos.

Las principales exportaciones fueron de “pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que no contengan huevo”, de las cuales se exportaron 1.093,6 millones de euros, representando un 54% del total de las exportaciones de la U.E en el 2005. Los principales mercados de destino fueron: Alemania, Francia y Reino Unido. Es importante resaltar que Costa Rica recibió 0,1% de este producto.

Cuadro 27.4
Unión Europea: Principales productos de exportación de la industria de pastas alimenticias
2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)*			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
190219	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que no contengan huevo	1.009,2	1.051,3	1.093,6	1.558.249	1.619.211	1.696.773	UE (63%) -Alemania (19%) -Francia (12%) -Reino Unido (10%) EE.UU (10%) Japón (6%) Suiza (2%) *Costa Rica (0,1%)
190220	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo	447,8	487,3	523,1	214.741	234.160	243.058	UE (91%) -Alemania (20%) -Francia (16%) -Reino Unido (15%) EE.UU (4%) Suiza (2%) Noruega (0.3%)
190230	Las demás pastas alimenticias	163,9	188,3	195,5	95.028	115.927	121.798	UE (80%) -Alemania (21%) -Reino Unido (11%) -Francia (10%) EE.UU (3,4%) Suiza (3,3%) Noruega (1,4%)
190211	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que contengan huevo	163,1	165,1	176,3	122.750	126.170	136.146	UE (78%) -Francia (17%) -Alemania (16%) -Reino Unido (12%) EE.UU (11%) Suiza (3%) Rusia (2%)
190240	Cuscús	33,4	36,4	37,3	40.180	43.669	42.761	UE (77%) -Francia (28%) -Reino Unido (13%) -Bélgica (12%) Australia (5%)

								Suiza (4%) EE.UU (3%)
Total		1.817,4	1.928,4	2.025,8	2.030.947	2.139.137	2.240.536	

Fuente: Eurostat

*Tipo de cambio de referencia para el año 2005: 1 euro equivale a \$1,253775

3.2 Importaciones

En el 2005, las importaciones en Europa del sector de pastas alimenticias alcanzaron los 1.628,5 millones de euros, aproximadamente un 5% por encima del valor registrado durante el 2004.

El principal producto importado, en el 2005 fueron las “Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que no contengan huevo”, las cuales representaron el 38% de las compras totales de este sector. Más del 90% de las importaciones de estos productos proviene de la misma UE y fuera de esta región las importaciones tuvieron como origen: China, Tailandia y Turquía.

Cuadro 27.5

Unión Europea: Principales productos de importación de la industria de pastas alimenticias 2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)*			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
190219	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que no contengan huevo	574,1	611,4	617,5	843.664	885.143	929.678	UE (98%) -Italia (73%) -Bélgica (5%) -Alemania (4%) China (0,7%) Tailandia (0,4%) Turquía (0,4%)
190220	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo	387,3	434,3	469,9	193.439	209.932	215.084	UE (93%) -Italia (40%) -Bélgica (16%) -Francia (9%) Suiza (5%) Tailandia (0,7%) Liechtenstein (0,4%)
190230	Las demás pastas alimenticias	280,3	303,8	342,5	217.141	242.079	283.645	UE (69%) -Italia (29%) -Alemania (8%) -Francia (5%) China (10%) Tailandia (5%) Vietnam (3%)
190211	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que contengan huevo	173,5	173,2	169,1	139.538	136.850	134.107	UE (95%) -Italia (61%) -Bélgica (8,2%) -Alemania (7,9%) Suiza (4%) China (0,7%) Turquía (0,1%)

190240	Cuscús	31,7	31,1	29,5	36.754	38.766	37.145	UE (86%) -Francia (41%) -Italia (27%) -España (5%) Marruecos (11%) Argelia (0,6%) Canadá (0,6%)
Total		1.446,9	1.553,8	1.628,5	1.430.535	1.512.770	1.599.659	

Fuente: Eurostat

*Tipo de cambio de referencia para el año 2005: 1 euro equivale a \$1,253775

4. La industria de pastas alimenticias en los acuerdos comerciales suscritos por la Unión Europea

4.1 Arancel consolidado y NMF

Para el caso de las pastas alimenticias, los aranceles de la Unión Europea se dividen en dos: aranceles ad valorem y aranceles específicos. Para este sector, los aranceles aplicados o NMF son los mismos que los aranceles consolidados en la Organización Mundial de Comercio.

La Unión Europea aplica un arancel ad valorem de 8,5% para las “Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma, con un contenido de pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos superior al 20 % en peso” (inciso 1902.20.10). Para las demás partidas, los aranceles son compuestos, conformados por un arancel ad valorem y uno específico, por ejemplo para el inciso 1902.11.00, el arancel sería 7,7 % más 24.6 € por cada 100 kg/net.

4.2 Aranceles preferenciales

Costa Rica es beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, denominado “Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SGP-PLUS)”. Bajo este régimen, el sector de pastas alimenticias tiene un acceso libre de aranceles al mercado europeo, siempre que cumplan con la regla de origen específica del producto.

Asimismo, el otro SGP “todo menos armas”, es otorgado para todos aquellos países clasificados como países menos desarrollados, este permite el acceso libre de aranceles a todos los productos, excepto para las armas y las municiones.

En el Acuerdo de Asociación entre México y la Unión Europea⁴, la mayoría de los productos de este sector quedaron en la categoría 7, que indica que están sujetos a posteriores concesiones arancelarias, a excepción de los incisos 1902.20.10 y la 1902.20.30, que están en la categoría 2 (Desgravación no lineal, libre comercio 3 años después de la entrada en vigor) y 4a (Desgravación lineal, libre comercio 9 años después de la entrada en vigor).

⁴ Anexo I del Acuerdo de Asociación entre México y la Unión Europea: “Anexo de desgravación de la Comunidad Europea”,

En el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea⁵, para algunas partidas de este sector se negoció libre comercio a la entrada en vigencia del tratado, para otras se mantiene el arancel específico y se liberaliza sólo el arancel ad-valorem; pero específicamente para la clasificación 1902.20.10, se logró libre comercio durante un período transitorio de 4 años, es decir a partir del 1° de enero del 2007 estos productos gozan de libre comercio y la partida 1902.20.30 quedó excluida de este Acuerdo.

Cuadro 27.6
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados a la industria de pastas alimenticias

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
19021100	Containing eggs	7.7 + 24.6 €/100 kg/net	7.7 + 24.6 €/100 kg/net	0	0	7	0; SP
19021910	Containing no common wheat flour or meal	7.7 + 24.6 €/100 kg/net	7.7 + 24.6 €/100 kg/net	0	0	7	0; SP
19021990	Other	7.7 + 21.1 €/100 kg/net	7.7 + 21.1 €/100 kg/net	0	0	7	0; SP
19022010	Containing more than 20 % by weight of fish, crustaceans, molluscs or other aquatic invertebrates	8,5	8,5	0	0	2	4
19022030	Containing more than 20 % by weight of sausages and the like, of meat and meat offal of any kind, including fats of any kind or origin	54.3 €/100 kg/net	54.3 €/100 kg/net	0	0	4a	-
19022091	Cooked	8.3 + 6.1 €/100 kg/net	8.3 + 6.1 €/100 kg/net	0	0	7	0; SP
19022099	Other	8.3 + 17.1 €/100 kg/net	8.3 + 17.1 €/100 kg/net	0	0	7	0; SP
19023010	Dried	6.4 + 24.6 €/100 kg/net	6.4 + 24.6 €/100 kg/net	0	0	7	0; SP
19023090	Other	6.4 + 9.7 €/100 kg/net	6.4 + 9.7 €/100 kg/net	0	0	7	0; SP
19024010	Unprepared	7.7 + 24.6 €/100 kg/net	7.7 + 24.6 €/100 kg/net	0	0	7	0
19024090	Other	6.4 + 9.7 €/100 kg/net	6.4 + 9.7 €/100 kg/net	0	0	7	0

Fuente: Base Integrada de Datos de la OMC & Comisión Europea

* Aplica para Países Menos Desarrollados

** La categoría 2 indica libre comercio 3 años después de la entrada en vigor. Desgravación no lineal.

La categoría 4 indica libre comercio 9 años después de la entrada en vigor. Desgravación lineal.

La categoría 7 indica que está sujeto a concesiones arancelarias.

***La categoría 0 indica libre comercio inmediato.

La categoría 4 indica libre comercio a partir del 1° enero del 2007.

⁵ Anexo 1 del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea. "Calendario de eliminación de aranceles de la Comunidad".

La categoría SP indica que la liberalización se refiere únicamente al derecho ad valorem.

(-) Aplica el arancel NMF

4.3 Contingentes arancelarios

La Unión Europea no aplica contingentes arancelarios en este sector.

4.4. Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos

La importación de los productos alimenticios en la Unión Europea está sujeta al cumplimiento de diversas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir el riesgo sobre la salud pública y proteger a los consumidores. En este sentido, los productos alimenticios deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos y requerimientos de etiquetado y calidad, entre otros.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor todos los países en una fecha establecida.

En los siguientes hipervínculos, del portal de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios establecidos:

- » Inocuidad de los alimentos: http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm
- » Síntesis de legislación: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

A continuación se presenta la normativa que cubre aspectos generales para todos los productos alimenticios en cuanto a materia de etiquetado y sanitaria⁶.

a. Requerimientos de etiquetado

La **Directiva 2000/13/CE**, define los requisitos de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios establecidos por los estados miembros de la UE.

Esta directiva exige que los productos presenten un etiquetado general en un idioma comprendido por los consumidores, esto es de forma práctica en el idioma oficial del estado miembro en el que se va a vender el producto. En lo que a las unidades se refiere se debe utilizar el sistema métrico internacional. Los aspectos por considerar en el etiquetado general son los siguientes:

- » la denominación de venta del producto,
- » la lista de ingredientes,
- » la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes,
- » la fecha de duración mínima
- » las condiciones especiales de conservación y de utilización,

⁶ La legislación específica de la UE, en idioma español, se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet:

http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do

Cada país de la UE tiene su propia legislación sobre pastas, en el siguiente link se pueden encontrar las regulaciones por país: <http://www.pasta-unafpa.org/ing-documents1.htm>

-
- » el nombre o la razón social y la dirección del fabricante o del embalador o de un vendedor establecido dentro de la Comunidad.
 - » el lugar de origen o de procedencia.

Además de la normativa relacionada con el etiquetado general, la UE ha definido a través de la **Directiva 90/496/CEE**, una serie de requisitos sobre el etiquetado de las propiedades nutritivas de los productos alimenticios destinados al consumidor final.

La normativa establece que el etiquetado sobre propiedades nutritivas es obligatorio cuando en la etiqueta, la presentación o la publicidad, figure una declaración sobre ellas. En estos casos, la información podrá presentarse en dos formas diferentes, denominadas grupos. El Grupo 1 incluye el valor energético y la cantidad de proteínas, carbohidratos y lípidos; mientras que el Grupo 2 incluye valor energético y la cantidad de proteínas, carbohidratos, azúcares, lípidos, ácidos grasos saturados, fibra dietética y sodio.

b. Requisitos de inocuidad

- **Reglamento (CE) No. 178/2002⁷:**

Para que los alimentos importados a la UE sean comercializados dentro de ella, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002** por el que se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria** a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

- » la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- » la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- » el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa, principalmente, en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del **principio de precaución**, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la **observancia de estos requisitos**. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

⁷Acceso al Reglamento 178/2002:

http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2002/l_031/l_03120020201es00010024.pdf

La **trazabilidad** de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

- **Reglamento (CE) No. 852/2004⁸:**

Relativo a la higiene de los productos alimenticios, tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción, desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final. No cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios. Este Reglamento se basa en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés).

El Reglamento se aplica a las empresas del sector alimentario y no a la producción primaria y a la preparación doméstica de productos alimenticios a efectos de uso privado.

Este Reglamento deja a los agentes económicos del sector alimentario la responsabilidad de adoptar las medidas de seguridad que deben aplicarse para garantizar la inocuidad de los alimentos.

- **Directiva 89/107/CEE⁹**

Define los aditivos alimentarios que se pueden utilizar para la elaboración de alimentos destinados al consumo humano; así como, las condiciones para su uso. También, define los requisitos de etiquetado para los aditivos que se venden al consumidor final.

- **Directiva 94/36/CEE¹⁰**

En esta directiva establece una lista de los colorantes alimentarios permitidos en los productos alimenticios.

⁸ Acceso al Reglamento (CE) No. 852/2004:
http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/l_139/l_13920040430es00010054.pdf

⁹ Acceso a la Directiva del Consejo 89/107/CEE:
http://ec.europa.eu/food/fs/sfp/addit_flavor/flav07_es.pdf

¹⁰ Acceso a la Directiva 94/36/CE:
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31994L0036:ES:HTML>

- **Reglamento (CE) No. 1881/2006¹¹**

Por el cual se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios, por ejemplo el contenido máximo de “Deoxinivalenol” en las pastas (secas) es de 750 (µg/kg).

- **Reglamento (CE) No. 1935/2004¹²**

Relativo a los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Este reglamento establece que los materiales y objetos, deberán de estar fabricados de conformidad con las buenas prácticas de fabricación para que, en las condiciones normales o previsibles de empleo, no transfieran sus componentes a los alimentos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana o provocar una modificación inaceptable de la composición de los alimentos. Además establece que el etiquetado, la publicidad y la presentación de estos materiales u objetos no deberán inducir a error a los consumidores.

c. Controles oficiales en frontera

Los productos de este sector que ingresan a la UE, son inspeccionados en el Puesto de Inspección Fronterizo (**Reglamento (CE) No.882/2004¹³**). Estos controles consisten en: un control documental, un control identificativo y un control físico (en función de los riesgos). Los productos que no cumplan con esta legislación, pueden ser destruidos, sometidos a un tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costes de dichas operaciones corren a cargo del exportador responsable del lote en cuestión.

d. Requisitos para la producción orgánica¹⁴ (o ecológica)

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el **Reglamento (CE) No. 2092/91**.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- » productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- » animales de granja;
- » productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- » alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) No. 223/2003.

¹¹ Acceso al Reglamento (CE) No. 1881/2006:
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_364/l_36420061220es00050024.pdf

¹² Acceso al Reglamento (CE) No. 1935/2004:
http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf

¹³ Mayores detalles en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84005.htm>

¹⁴ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento prevé la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**¹⁵.

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países, presente en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- » productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- » productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007**¹⁶), por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

e. Normativa relativa a los productos genéticamente modificados¹⁷

La legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son organismos modificados genéticamente (OMG) o que contienen OMG (**Reglamento (CE) No. 1829/2003**); dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo animal. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OMG para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el **Reglamento (CE) No. 1830/2003** para proteger mejor la salud humana y animal.

Ambos Reglamentos son complementarios y se aplican conjuntamente a tres tipos de productos:

- » los OMG destinados a la alimentación humana y animal;
- » los alimentos y piensos que contengan OMG;
- » los alimentos y piensos que se hayan producido a partir de OMG o que contengan ingredientes producidos a partir de estos organismos.

¹⁵ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

¹⁶ Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

¹⁷ Para mayor información sobre OGM ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21154.htm>;
- http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index_en.htm

La obligación de etiquetado no se aplica a los restos de OMG en los productos (presencia involuntaria y técnicamente inevitable), que seguirán exentos de la obligación de etiquetado si no superan el umbral del 0,9%.

f. Normativa relativa a los alimentos e ingredientes alimentarios nuevos (“*novel food*”)¹⁸

La autorización de nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios se encuentra armonizada en la UE, mediante el **Reglamento (CE) No. 258/97**. Antes de que estos productos se introduzcan en el mercado, debe quedar demostrada su inocuidad en los controles que efectúa la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. Entre estos nuevos ingredientes se encuentran, por ejemplo, los fitosteroles/fitoestanoles. Además, algunos organismos genéticamente modificados (OGM) han sido incluidos y autorizados como alimentos o ingredientes alimentarios nuevos.

El Reglamento se aplica a los siguientes productos, los cuales no hayan sido comercializados en la UE antes de 1997:

- » a los alimentos e ingredientes alimentarios que tienen una estructura molecular primaria;
- » a los alimentos e ingredientes alimentarios formados por microorganismos, hongos o algas;
- » a los alimentos e ingredientes alimentarios que están formados por vegetales, o bien aislados a partir de vegetales o de animales;
- » a los alimentos e ingredientes alimentarios cuyo valor nutritivo, metabolismo o contenido de sustancias indeseables han sido modificados de manera significativa por el proceso de producción.

El Reglamento no se aplica a los aditivos alimentarios, los aromas ni los disolventes de extracción.

Los alimentos o ingredientes alimentarios no deben suponer ningún peligro para el consumidor, inducirle a error ni implicar desventajas desde el punto de vista de la nutrición.

Antes de su comercialización, los alimentos e ingredientes alimentarios a los que se aplica el Reglamento deben someterse a un procedimiento de evaluación comunitario al término del cual puede tomarse una decisión sobre la autorización.

El Reglamento establece requisitos específicos de etiquetado de estos productos alimenticios. Deben indicarse:

- » todas las características, como la composición, el valor nutritivo o el uso al que se destina el nuevo alimento;
- » la presencia de materias que puedan tener consecuencias para la salud de determinados grupos de población;
- » la presencia de materias que planteen reservas de tipo ético;
- » la presencia de un organismo genéticamente modificado (OGM). Desde 2003, los OGM se autorizan conforme al Reglamento (CE) No. 1829/2003 (véase el caso de los OGM).

¹⁸ Para mayor información sobre “*novel food*” ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21119.htm>
- http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/novelfood/index_en.htm

5. Regla de origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen específica que deben cumplir los productos del sector de pastas alimenticias, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias actual:

Cuadro 27.7
Regla de origen para el sector de pastas alimenticias

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ¹⁹	Sistema Generalizado de Preferencias ²⁰	Interpretación ²¹
<p>1902 Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolis, canelones; cuscús, incluso preparado:</p> <p>- Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos de 20 % o menos en peso</p> <p>Fabricación en la cual todos los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser totalmente obtenidos</p> <p>- Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos superior al 20 % en peso</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser totalmente obtenidos, y</p>	<p>1902 Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolis, canelones; cuscús, incluso preparado:</p> <p>- Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos de 20 % o menos en peso</p> <p>Fabricación en la cual todos los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos</p> <p>- Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos superior al 20 % en peso</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos, y</p>	<p>Esta regla requiere que todos los cereales y sus derivados sean totalmente obtenidos, es decir cosechados en el territorio de una de las Partes. Este requisito no aplica al trigo duro y sus derivados. En cuanto a las otras materias primas como por ejemplo carne, pescados, etc, las mismas pueden ser importadas.</p> <p>La regla requiere que todos los cereales y sus derivados sean totalmente obtenidos, es decir cosechados en el territorio de una de las Partes. Este requisito no aplica al trigo duro y sus derivados. En cuanto a las otras materias primas como por ejemplo carne, pescados, y otros materiales de los capítulos 2 y 3 los mismos deben ser totalmente obtenidos.</p>

¹⁹ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea

²⁰ Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

²¹ La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ¹⁹	Sistema Generalizado de Preferencias ²⁰	Interpretación ²¹
<p>- todos los materiales de los capítulos 2 y 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	<p>- todas las materias de los capítulos 2 y 3 utilizadas deben ser enteramente obtenidas</p>	<p>Para estos efectos, es relevante analizar los siguientes criterios que aplican para considerar a estas materias primas originarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 2: Las carnes u otros despojos comestibles serán originarios si se obtienen de un animal nacido y criado en Chile o en la Comunidad. El sacrificio de animales no confiere origen. • Capítulo 3: Para efectos de referencia la regla contenida en el AACH-UE indica lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> “1. Se consideran productos enteramente obtenidos en la Comunidad o en Chile: <ul style="list-style-type: none"> ... f) los productos de la pesca y caza marítima y otros productos extraídos del mar por sus buques²², g) los productos elaborados en sus buques factoría a partir, exclusivamente, de los productos mencionados en la letra f).” 2. Las expresiones "sus buques" y "sus buques factoría" empleadas en las letras f) y g) del párrafo 1 se aplicarán solamente a los buques y buques factoría: <ul style="list-style-type: none"> a) que estén matriculados o registrados en un Estado miembro de la Comunidad o en Chile, b) que enarboles pabellón de un Estado miembro de la Comunidad o de Chile; 3. Además de los requisitos establecidos en el párrafo 2, los productos obtenidos de conformidad con las letras f) y g) se considerarán enteramente obtenidos en la Comunidad o en Chile cuando "sus buques" y "sus buques factoría": <ul style="list-style-type: none"> a) pertenezcan: <ul style="list-style-type: none"> i) al menos en un 50 % a nacionales de los Estados miembros de la Comunidad o de Chile, o ii) a una sociedad colectiva o sociedad limitada cuya sede principal esté situada en uno de los Estados miembros de la Comunidad o en Chile, cuyo gerente o gerentes, el presidente del consejo de administración o de vigilancia y la mayoría de los miembros de estos consejos sean nacionales de los Estados miembros de la Comunidad o de Chile y cuyo capital pertenezca al menos en un 50% a estos Estados o a organismos públicos o a nacionales de dichos Estados, o iii) a una empresa distinta a las referidas en el punto ii) cuya sede principal esté situada en uno de los Estados miembros de la Comunidad o de Chile, cuyo gerente o gerentes, el presidente del consejo de administración o de vigilancia y la mayoría de los miembros de estos consejos sean nacionales de los Estados miembros de la Comunidad o de Chile; y b) su capitán y al menos el 75 % de la tripulación, incluidos los oficiales, sean nacionales de un Estado miembro de la Comunidad o de Chile.

Fuente: Elaboración propia

6. El sector de pastas alimenticias en Costa Rica

Según datos de Asociación de Fabricantes de Pastas de la Unión Europea (UN.A.F.P.A), en el 2006 la producción estimada de pastas alimenticias en Costa Rica fue de 20.000 toneladas y el consumo per cápita para ese mismo año, fue de 3 kg/persona²³.

Con respecto a las exportaciones en el 2006, se reportaron exportaciones únicamente de las subpartidas: 1902.19 (Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo), 1902.20 (Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo) y 1902.30 (Las demás pastas alimenticias), por un valor de 4,8 millones de euros²⁴, aproximadamente un 23% más que el valor exportado en el 2005²⁵.

Los principales destinos de las exportaciones costarricenses de las “demás pastas alimenticias sin cocer ni rellenar”, fueron: Nicaragua, Guatemala y Honduras, que en conjunto recibieron un 49% del total exportado y alrededor de un 19% de las exportaciones de esta partida tuvieron como destino: Puerto Rico, República Dominicana y Trinidad y Tobago.

Las principales empresas exportadoras en el año 2006, fueron: Roma Prince S.A, Fideos Precocidos de Costa Rica S.A, Distribuidora Interamericana de Alimentos S.A y Desarrolladora y Comercializadora Internacional S.A.

Por otra parte, Costa Rica importó en el mismo año un monto total de 2,2 millones de euros en productos de la industria de pastas alimenticias. El principal producto importado correspondió a “las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo” con un valor de 1,6 millones de euros y los principales países de origen de estas importaciones fueron: Guatemala, Italia y Chile, que en conjunto representaron el 78,3% del total.

Los Anexos III y IV describen el comercio bilateral de pastas alimenticias entre Costa Rica y la UE, según fuente europea. Específicamente, el anexo III describe los principales productos exportados desde la Unión Europea hacia Costa Rica, así como la importancia relativa con respecto al total exportado por subpartida, en el año 2005. En ese periodo las exportaciones de pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo que no contengan huevo (subpartida 1902.19) representaron el 0,05% y las exportaciones de pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo que contengan huevo (subpartida 1902.11) representaron el 0,03%.

Asimismo, el anexo IV describe los productos importados desde Costa Rica y la importancia relativa con respecto al total importado. En el 2005 las importaciones de pastas representaron menos del 0,01%.

²³ UN.A.F.P.A: “Producción y consumo mundial - 2006”

²⁴ Tipo de cambio de referencia para el año 2006: 1 euro equivale a \$1,24755

Tipo de cambio de referencia para el año 2005: 1 euro equivale a \$1,253775

²⁵ Valor de las exportaciones en el 2005: 4 millones de euros.

7. El sector de pastas alimenticias en Centroamérica

En el siguiente cuadro se detalla el volumen de la producción y el consumo de pastas en Guatemala, Costa Rica y El Salvador, para el año 2006:

Cuadro 27.8
Estimación de la producción y consumo per cápita²⁶
2006

País	Producción TM	Consumo Kg/persona
Guatemala	38.000	2.0
Costa Rica	20.000	3.0
El Salvador	13.000	1.0

Fuente: UN.A.F.P.A.

Según estos datos, en el 2006 Guatemala fue el mayor productor de pastas en relación a la producción de Costa Rica y El Salvador y en cuanto al consumo per- cápita de pastas, el principal consumidor fue Costa Rica con 3 Kg por persona.

En relación con las exportaciones para el año 2005²⁷, Centroamérica exportó 10,1 millones de euros en pastas alimenticias, un 20% más que el valor exportado en relación al año anterior. Hay una fuerte predominancia de las “pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que no contengan huevo”, ya que representaron un 88% de las exportaciones totales de ese año.

En el 2005, los principales países exportadores de la región para el sector en estudio fueron: Costa Rica (con un 40% aproximadamente del total)²⁸ y Guatemala (con un 39%).

Con respecto a las importaciones para ese mismo año, éstas aumentaron en un 21% en relación al 2004, alcanzando los 14,3 millones de euros. El principal producto importado fueron las “demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que no contengan huevo”, con un valor de 12 millones de euros. Las importaciones se originaron principalmente de los países centroamericanos, cabe señalar que el valor de lo importado de la Unión Europea, fue de sólo 1,2 millones de euros.

²⁶Según datos de la Asociación de Fabricantes de Pastas de la Unión Europea ((UN.A.F.P.A). “Producción y consumo mundial - 2006”

²⁷ Según datos de SIECA. <http://www.sieca.org.gt/SIECA.htm>. Ver ANEXO II.

²⁸ No se reportan datos de las exportaciones de: Costa Rica para el año 2005 de la subpartida: 1902.11 y 1902.40.

El principal importador de la región fue Guatemala, que recibió el 30% de las importaciones totales, mientras que el país que importó menos fue El Salvador, con un 11%.

Cuadro 27.9
Centroamérica: Comercio Pastas alimenticias
2004-2005

Descripción	2004		2005	
	Valor mill. Euros	Volumen TM	Valor mill. Euros	Volumen TM
Exportaciones	8.1	15.5	10.1	19.9
Importaciones	11.8	20.4	14.3	25.2
Saldo	-3.7	-	-4.2	-

Fuente: SIECA

En relación a los aranceles de nación más favorecida (NMF), que los países centroamericanos imponen sobre las pastas alimenticias, estos se encuentran armonizados, con una tasa única de 15% para todos estos productos.

ANEXOS

Anexo I

**Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y la Unión Europea
por subpartida arancelaria, en millones de euros**

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		UE-25 (comercio total)		UE-25 (comercio extra- regional)		Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
1902.11	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que contengan huevo	-	0,1	176,3	169,1	38,7	8,6	-	0,14
1902.19	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que no contengan huevo	3,8	1,6	1.093,6	617,5	399,3	14,5	-	0,56
1902.20	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo	0,1	0,1	523,1	469,9	47,2	33,5	-	0,01
1902.30	Las demás pastas alimenticias	0,1	0,2	195,5	342,5	39,3	104,8	-	0,05
1902.40	Cuscús	-	0,0	37,3	29,5	8,8	4,1	-	0,00
TOTAL		4,0	2,0	2.025,8	1.628,5	533,2	165,6	-	0,76

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR y EuroStat

Nota: se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/euro.

Anexo II

**Cuadro comparativo del comercio exterior de Centroamérica con la UE,
por subpartida arancelaria, en millones de euros**

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)
1902.11	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que contengan huevo	0,1	0,4	0,0	0,2	0,1	0,2
1902.19	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que no contengan huevo	8,9	12,1	0,0	0,9	7,0	7,6
1902.20	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo	0,1	0,4	-	0,0	0,0	0,0
1902.30	Las demás pastas alimenticias	1,0	1,5	-	0,1	0,4	0,5
1902.40	Cuscús	0,0	0,0	-	0,0	-	-
TOTAL		10,1	14,3	0,0	1,2	7,6	8,3

Fuente: SIECA

Nota: se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/euro.

Anexo III
Unión Europea: Principales productos exportados hacia Costa Rica
2003-2005

Sub-partida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total exportado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
1902.11	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que contengan huevo	55.890	86.915	61.853	0,03%
1902.19	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que no contengan huevo	596.856	588.740	581.175	0,05%
1902.20	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo	21.636	34.274	13.679	Menor que 0,01%
1902.30	Las demás pastas alimenticias	15.877	18.875	19.486	0,01%
TOTAL (*)		690.259	728.804	676.193	

Fuente: Eurostat

(*) Se refiere a la totalidad de las exportaciones hacia Costa Rica de todas las fracciones arancelarias de este sector

Anexo IV
Unión Europea: Importaciones desde Costa Rica
2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
1902.19	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo, que no contengan huevo	9.984	-	-	Menor que 0,01%
TOTAL		9.984	-	-	

Fuente: Eurostat